

**LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL  
PERUANA DE FÚTBOL**

Los Congresistas de la República que suscriben, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les reconoce el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

**LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL  
PERUANA DE FÚTBOL**

**Artículo 1°.-** La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol se rige por sus Estatutos y la presente Ley, además de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier normativa.

**Artículo 2°.-** La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol es una persona jurídica de derecho privado, que goza de plena autonomía e independencia en materia deportiva, administrativa, económica, financiera, organizacional y de solución de controversias en los asuntos de su competencia, conforme a los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la CONMEBOL.

**Artículo 3°.-** Los recursos de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol son de naturaleza privada.

**Artículo 4°.-** Finalizado el ejercicio anual, la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol formula la memoria institucional y los estados financieros respectivos, los que serán puestos en conocimiento de la Asamblea de Bases dentro de los primeros ciento veinte días del año.

Los estados financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con principios de contabilidad generalmente aceptados en el país, debiendo ser revisados por auditores externos.



**Artículo 5º.-** La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol mantiene un vínculo de coordinación con el Instituto Peruano del Deporte, al que le informa sobre su calendario de actividades.

### DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA

**ÚNICA.-** El proceso eleccionario para la Federación Peruana de Fútbol se efectuará al término del ciclo olímpico, manteniendo vigente el mandato de su actual Junta Directiva hasta dicha oportunidad.

*Carla Cruz  
García*

*Rosario  
Ruína Betía*

*Paloma  
Noceda*

*R.M. BARTHA*



Daniel Salaverry Villa  
Portavoz  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



SALAVERRY

*CONG GALVAN*

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 27 de NOVIEMBRE del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2153 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de EDUCACIÓN, JOVENUD Y DEPORTE.

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 01 de DICIEMBRE del 2017.

Visto el oficio N° 96-2017-2018-PNCH-CR., suscrito por la señora Congresista PALOMA ROSA NOCEDA CHIANG; téngase por retirada su firma de la Proposición Nro. 2153/2017-CR.

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, conforme con el artículo 14° de la Constitución Política del Perú, la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte.

Que, el deporte en general, y el fútbol en particular, es en nuestro país una de las actividades con mayor arraigo y capacidad de convocatoria y movilización.

Que, en el caso del fútbol, la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) es la encargada de elaborar las disposiciones y reglamentos rectores de dicho deporte y de todo lo relacionado con éste, teniendo entre sus objetivos el controlar todas sus formas, adoptando las medidas adecuadas para evitar la violación de sus Estatutos, reglamentos y decisiones, así como de las Reglas de Juego.

Que, para que una federación pueda ser admitida y mantenerse como miembro integrante de la FIFA, y como tal participar en las competiciones que ésta organiza, es requisito el observar en todo momento los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la confederación correspondiente.

Que, la condición de miembro de la FIFA constituye el reconocimiento que ésta última realiza a una determinada federación, y no una acreditación que un país particular otorga, o recibe.

Que, el incumplimiento de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la confederación correspondiente, incluso sustentado en el cumplimiento de alguna normativa interna dictada por autoridades estatales, acarrea la suspensión o la expulsión de una federación miembro.

Que, como lo precisa GUERRERO OLEA, las normas que organizan un deporte, como es el caso de aquellas que dicta la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), *"... constituyen un orden jurídico autónomo, propio y específico similar al orden jurídico de un Estado y, dado que estamos ante un orden sectorial específico de un sector de actividad, -deporte-, quienes desean practicarlo y participar en competición oficial aceptan a través de la licencia, como mecanismo de integración, las reglas de esa organización y los acuerdos y dictados internos referidos al ejercicio de la actividad (...). Sus notas características son las siguientes:*

- *Son asociaciones internacionales de naturaleza privada que surgen del acuerdo de las Federaciones Nacionales de una determinada modalidad deportiva con la finalidad de unificar su práctica. Están formadas por las Federaciones Nacionales y otros organismos.*
- *Son asociaciones no gubernamentales.*

- *Dado su carácter privado sus miembros no poseen carácter público.*
- *Sus normas tienen carácter convencional.*
- *Su funcionamiento y estructura se regula en sus propios Estatutos o Reglamentos, que recogen la constitución de la entidad".<sup>1</sup>*

Que, en ese sentido, entre las particularidades que contienen los Estatutos de la FIFA, se encuentra que impone a todas las federaciones miembro la obligación de administrar sus asuntos de forma independiente y sin que se produzca ninguna injerencia de terceros en sus asuntos internos (artículos 14º y 17º del Estatuto de la FIFA); siendo causal de suspensión tal incumplimiento.

Que, es importante destacar que la FIFA establece la obligatoriedad de las federaciones miembro de cumplir con principios de gobernanza, entre los que se encuentra la obligatoriedad de realizar la auditoría de sus cuentas, a través de auditores independientes, todos los años.

## **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente norma, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Estatuto de la FIFA, fortalece el esquema normativo de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente norma no irroga costo alguno al Erario Nacional, pues únicamente está precisando el rol que le corresponde a la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, así como su régimen jurídico, en armonía con lo que establece la normativa emitida por la FIFA.

---

<sup>1</sup> GUERRERO OLEA, Antonio. *El movimiento olímpico. Las federaciones deportivas internacionales*. En: *Derecho del Deporte*. Alberto Palomar Ojeda (Director). Thomson Reuters. Navarra, 2013. Páginas 161 y 162.